

**EXP. 126/2021.**

**Tetecala, Morelos, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver los autos del expediente número **126/2021** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** respecto de la **TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, promovida por el Ciudadano **\*\*\*\*\*** en su carácter de **Administrador Único de la persona moral \*\*\*\*\***, **S.A. de C.V.** , y;

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Mediante escrito presentado con fecha **\*\*\*\*\***, compareció ante este juzgado el Ciudadano **\*\*\*\*\* en su carácter de Administrador Único de la persona moral \*\*\*\*\***, **S.A. de C.V.**, promoviendo Tercería Excluyente de Dominio, reclamando las siguientes pretensiones:

*PRESTACIONES*

*A. El levantamiento de embargo de fecha \*\*\*\*\* en donde se señaló el embargo de la caja de la negociación mercantil de la empresa \*\*\*\*\* S.A DE C.V. LO CUAL ES TOTALMENTE ILEGAL YA QUE LA PERSONA MORAL NO CUENTA CON NINGÚN ADEUDO A LA ACTORA, TAN ES ASÍ QUE NO FIGURA COMO PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO PRINCIPAL*

*B. El levantamiento del embargo de fecha \*\*\*\*\*en donde se señalaron los bienes muebles correspondientes a los vehículos:*

- *VEHICULO CAMION MARCA \*\*\*\*\* MODELO \*\*\*\*\* , NUMERO DE SERIE \*\*\*\*\*.*
- *VEHICULO CAMION MARCA \*\*\*\*\* MODELO \*\*\*\*\* , NUMERO DE SERIE \*\*\*\*\*CON NUMERO DE MOTOR \*\*\*\*\*.*
- *VEHICULO \*\*\*\*\* , MARCA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , NUMERO DE SERIE \*\*\*\*\*CON NUMERO DE MOTOR \*\*\*\*\**

Todos son de propiedad de la empresa \*\*\*\*\* S.A DE C.V. los cuales se encontraban previamente embargados por la Administración Desconcentrada de Morelos "1" del Servicio de Administración Tributaria en fecha 2014.

C. El levantamiento del embargo de fecha \*\*\*\*\* en donde se señalaron los bienes muebles correspondientes a:

- Bomba \*\*\*\*\* tipo bata de \*\*\*\*\* caballos de fuerza.
- compresor \*\*\*\*\*.
- \*\*\*\*\* versión \*\*\*\*\* número de serie \*\*\*\*\*.
- filtro de carbón activado número \*\*\*\*\*.
- filtro suavizador \*\*\*\*\*.
- bomba de alta presión modelo \*\*\*\*\*.
- maquina llenadora de \*\*\*\*\*.
- maquina lavadora de \*\*\*\*\*.
- cuatro filtros de \*\*\*\*\*.
- bomba de acero inoxidable para \*\*\*\*\*.
- maquina empacadora de cajas de botella de acero inoxidable color azul modelo \*\*\*\*\*.
- anaquel de acero inoxidable con dos compartimientos de aproximadamente \*\*\*\*\*.

Maquinaria e instrumentos que conforme al artículo 434 fracción tercera del Código Federal de Procedimientos Civiles son los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio de la empresa \*\*\*\*\* S.A DE C.V, LOS CUALES SON INEMBARGABLES.

D. El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio."

Manifestó los hechos en los que sustenta su pretensión, y exhibió los documentos descritos a fojas uno, mismos que aquí se tienen por íntegramente reproducidas como si literalmente se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; e invoco el derecho que considero aplicable al caso.

2.- Con fecha \*\*\*\*\*, se admitió la citada Tercería Excluyente de Dominio, ordenándose con la misma, dar vista a la parte contraria para que dentro del

término de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**3.-** Con fecha \*\*\*\*\*, se tuvo por presentado al Ciudadano \*\*\*\*\* **en su carácter de parte actora en la Tercería Excluyente**, proporcionando nuevo domicilio.

**4.-** Por auto de \*\*\*\*\*, se tuvo por recibido el escrito de cuenta número 73 suscrito por el ciudadano \*\*\*\*\*, demandado en la tercería excluyente visto su contenido y vista la certificación, **se le tuvo dando contestación a la vista ordenada por auto del \*\*\*\*\***, en consecuencia, y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó citar a las partes para dictar la resolución correspondiente en la presente tercería; resolución que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 34 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**II.-** Enseguida, se procede al estudio de la Tercería Excluyente de Dominio promovida por el Ciudadano \*\*\*\*\* **en su carácter de Administrador Único de la persona moral \*\*\*\*\***, **S.A. de C.V.**, en la cual se advierte que el actor incidentista reclama que se levante el embargo trabado en los autos del expediente principal por la parte actora, que se llevó a cabo en diligencia de fecha \*\*\*\*\*, argumentando que los bienes embargado en dicha diligencia son propiedad de la empresa \*\*\*\*\* **S.A. de C.V.**, la cual refiere no es "parte" en el expediente principal.

Al respecto, el artículo **194** del Código procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria al código de comercio, establece:

**"TERCERIA EXCLUYENTE.** *El tercerista puede presentarse a deducir, por derecho propio, otra pretensión distinta que intente excluir los derechos del actor y del demandado; tiene la facultad de concurrir al proceso o de iniciar uno nuevo, en caso de que ya se haya dictado sentencia firme en aquel, y deberá oponerse ante el juzgado que conozca del negocio principal. Procede la intervención excluyente: **I. Cuando el tercerista se funde en el dominio que tenga sobre los bienes en cuestión o sobre la pretensión que se ejercita.** No es lícito interponer tercería excluyente de dominio, si el tercerista consintió en la constitución del gravamen o del derecho real en garantía de la obligación del demandado; **II.** Cuando el tercerista se funde en la preferencia o mejor derecho que tenga de ser pagado; y, **III.** Cuando el tercerista haga valer un derecho dependiente del título que sirve de base al juicio."*

Por su parte, el artículo **195** del mismo ordenamiento legal, prevé:

**"OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LAS TERCERIAS EXCLUYENTES.** *La intervención excluyente puede oponerse en todo negocio, cualquiera que sea su estado, con tal de que si es de dominio no se haya dado posesión de los bienes al rematante o al actor en su caso, por vía de adjudicación, o si son de preferencia, que no se haya hecho pago al demandante."*

Y, el artículo **196** cita:

**"PROMOCION DE LA TERCERIA EXCLUYENTE.** *Las tercerías excluyentes se sustanciaran por cuerda separada con los mismos trámites del juicio en que se hubieren interpuesto. Con la demanda para iniciar la tercería deberá presentarse el título en que se funde, sin cuyo requisito se desechara de plano. La demanda de tercería se contestara por el actor y el demandado dentro del plazo legal. Cuando el demandado se allane a la pretensión del actor, solo se seguirá la tercería entre este y el actor."*

Ahora bien, en el caso concreto, el tercerista no acredita con medio de prueba que **sean propiedad** de la persona moral **\*\*\*\*\***, **S.A. de C.V.**, respecto de los bienes a que hace alusión y que refiere fueron embargados en diligencia de fecha **\*\*\*\*\***, siendo que **está obligado a hacerlo**, tal y como lo disponen los artículos 194 y 196 del Código procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria al código de comercio:

**"TERCERIA EXCLUYENTE.** *El tercerista puede presentarse a deducir, por derecho propio, otra pretensión distinta que intente excluir los derechos del actor y del demandado; tiene la facultad de concurrir al proceso o de iniciar uno nuevo, en caso de que ya se haya dictado sentencia firme en aquel, y deberá oponerse ante el juzgado que conozca del negocio principal. Procede la intervención excluyente: **I. Cuando el tercerista se funde en el dominio que tenga sobre los bienes en cuestión o sobre la pretensión que se ejercita.** No es lícito interponer tercería excluyente de dominio, si el tercerista consintió en la constitución del gravamen o del derecho real*

*en garantía de la obligación del demandado;*  
**II.** *Cuando el tercerista se funde en la preferencia o mejor derecho que tenga de ser pagado; y, **III.** Cuando el tercerista haga valer un derecho dependiente del título que sirve de base al juicio.”*

**"PROMOCION DE LA TERCERIA EXCLUYENTE.** *Las tercerías excluyentes se sustanciaran por cuerda separada con los mismos trámites del juicio en que se hubieren interpuesto. Con la demanda para iniciar la tercería **deberá presentarse el título en que se funde,** sin cuyo requisito se desechara de plano. La demanda de tercería se contestara por el actor y el demandado dentro del plazo legal. Cuando el demandado se allane a la pretensión del actor, solo se seguirá la tercería entre este y el actor.”*

Por tanto, se declara **improcedente** la presente **tercería excluyente de dominio,** ya que el actor incidentista **no acreditó** con medio de prueba que **sean propiedad** de la persona moral **\*\*\*\*\*, S.A. de C.V,** de los bienes a que hace alusión y que refiere fueron embargados en diligencia de fecha **\*\*\*\*\*.**

En consecuencia, se deja firme **el embargo** trabado en la diligencia de fecha **\*\*\*\*\*.**

Sirve de apoyo lo anterior, la siguiente tesis **jurisprudencial,** que a la letra cita:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 269423*  
*Instancia: Tercera Sala*  
*Sexta Época*  
*Materias(s): Civil*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXVII, Cuarta Parte, página 43*

*Tipo: Aislada*

**TERCERIA MERCANTIL EXCLUYENTE DE DOMINIO.  
PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA ACCION.**

*Conforme al artículo 1194 en relación con el 1397, ambos del Código Mercantil, corresponde al tercero opositor demostrar esos dos elementos de su acción: **a) que él es el propietario de la cosa**; y b) que ésta fue embargada por el ejecutante en un litigio al que es ajeno aquél.*

*Amparo directo 85/65. Jesús Rodríguez González. 31 de enero de 1968. Mayoría de tres votos. Ponente: Ernesto Solís López.*

*Quinta Epoca:*

*Tomo CXXIX, página 843. Amparo directo 6703/55. Distribuidora Automotriz de Torreón, S. A. 28 de septiembre de 1956. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Castro Estrada.*

Por lo anteriormente expuesto y, con apoyo en lo previsto por el artículo 1077 y demás relativos y aplicables del Código de comercio en vigor, es de resolverse y así se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando **II** de la presente resolución.

**SEGUNDO.- Se declara improcedente** la Tercería Excluyente de Dominio, promovida por el Ciudadano \*\*\*\*\* **en su carácter de Administrador Único de la persona moral \*\*\*\*\***, **S.A. de C.V**, en

virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia, consecuentemente;

**TERCERO.- Se deja firme el embargo** trabado en la diligencia de fecha \*\*\*\*\*.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho \*\*\*\*\*, Juez de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado \*\*\*\*\*, con quien legalmente actúa y da fe.

Rpn.